



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

**San Marcos, Sucre, Veintidós (22) de Febrero de dos mil
veinticuatro (2024)**

Rad.: 707084089001-2020-00089-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

APODERADO: DRA ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO C.C
1.073.826.670 Y CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES C.C 79.397.838

DEMANDADO: MANUEL ESTEBAN ORTEGA GOMEZ Y ARNELY DEL
CARMEN PASOS HOYOS C.C 10.881.063 Y C.C 1.066.514.451

ASUNTO:

En vista de la solicitud que antecede, este despacho procede a resolver el memorial presentada por la **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portador de la T.P. No. 287.356 Y el **Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 y portador de la T.P No. 152.224 del CSJ, quien ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el que informa que renuncia al poder conferido por la entidad BANCOLOMBIA S.A, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Ante la actuación antes citada, este despacho debe ser alusión a lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P que nos enseña que: *"la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

Lo anterior nos indica que el apoderado judicial dentro de su escrito, debe de allegar la comunicación dirigida a su poderdante, informándole de su intención de no continuar su representación dentro del proceso.

En el caso bajo estudio la **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO** y el **Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, cumplió con los requisitos antes citado, por cuanto se tiene su solicitud y la constancia de su envió con copia a la entidad demandante.

Por lo tanto, el despacho aceptara su renuncia, y así mismo, se le comunicara a la entidad BANCOLOMBIA S.A, de dicha decisión, para que proceda a designar un nuevo apoderado judicial.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de san marcos Sucre, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la **Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y portador de la T.P. No. 287.356 Y el **Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 y portador de la T.P No. 152.224 del CSJ, por las razones antes expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de SECRETARIA a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, para designe un nuevo apoderado.

TERCERO. Apruébese la liquidación aportada por la parte demandante hasta la fecha de 11-04- 2022;

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE